

Libro primero.

nes sean ofados ellos ni otros por ellos, de las intimar ni usar dellas: ni tomen, ni aprehendan possession de los dichos beneficios patrimoniales: ni de alguno dellos: ni de citar ni molestar sobre ello en estos nuestros Reynos, ni fuera dellos a los hijos Patrimoniales de las dichas yglesias: que conforme a la dicha costumbre antigua han sido, o fueren proueydos de los dichos beneficios Patrimoniales: hasta que (como dicho es.) Las dichas Bulas y letras apostolicas sean vistas en el nuestro Consejo: y se les de licencia que usen dellas: so pena que qualquiera persona o personas que contra lo contenido en las dichas Bulas, y preuilegios apostolicos. Y contra lo contenido en esta nuestra Ley: fueren o passaren en qualquier manera. Si fueren legos por el mismo hecho, ayá perdido y pierda todos sus bienes, los quales desde agora aplicamos a nuestra Camara y fisco: y ansi mesmo ayan perdido y pierda qualesquier officios publicos, y reales: y otras mercedes que de nos tengan: para que dellos como de vacos: podamos hazer merced a quié la nuestra merced fuere: y su persona quede a la nuestra merced. Y si fueren ecclesiasticos, por el mismo hecho ayan perdido y pierdan la naturaleza y temporalidades que tuuieren en estos nuestros reynos: y sean auidos por agenos y estraños dellos, y como a tales les sean secretados los frutos de otros qualesquier beneficios que tengan en estos nuestros reynos. Y mandamos a los nuestros procuradores, fiscales: y a cada vno dellos que constando les que alguna o algunas personas ouieren ydo o venido contra lo suso dicho: que les pidan y demanden las dichas penas, y prosigan las causas contra ellos ante quien, y como deuan hasta las fenescer y acabar, Y mandamos a vos las nuestras justicias, y a cada vno de vos: en vuestros lugares e jurisdicciones que guardeys, cumplays y executeys, e hagays guardar, cumplir y executar esta nuestra Ley, y todo lo en ella contenido. Y contra el thenor y forma della, no vays, ni passays, ni consintays yr ni passar en tiempo alguno ni por alguna manera: y que

executeys y hagays executar las dichas penas en las personas, y bienes de los que contra lo en ella contenido fueren o passaren en la manera que dicha es. Preumatica de su Magestad dada en Valladolid. Año de. M. D. xxiiij. num. liij. y Preumatica. lv. de Toledo Año de. M. D. xxv. y Preumatica. cx. de Madrid. Año de. M. D. xxviiij. y Preumatica. lxxvij. de Valladolid. Año de. M. D. xxxvij.

LEY. IIII. DE LO MISMO, *y que no se permuten: y se den por examen, y ninguno pueda tener mas de vn beneficio Patrimonial*

OTROSÍ. Mandamos que cerca de la prouision de los dichos beneficios patrimoniales, de aqui adelante se guarde y cūpla, y se haga guardar y cumplir la Bula del Papa Alexandro dada en fauor de los dichos beneficios Patrimoniales, y las constituciones sinodales de los Obispados de Burgos, Palencia, Calahorra, y la costumbre antigua que ay en ellos, cerca de la dicha prouision de los dichos beneficios patrimoniales. Y guardando lo y cumpliendo lo, vos el Reuerendo in Christo, Padre don Luis cabeza de vaca, Obispo de Palencia del nuestro consejo y otro qualquier obispo que despues de vos fuere en el dicho obispado: y a vuestros prouisores y vicarios que agora son o seran en el dicho vuestro Obispado: y en los Obispados de Burgos y Calahorra, no admitays ningunas permutaciones ni resignaciones, que de aqui adelante se hizieren de los dichos beneficios Patrimoniales. Y en qualquier manera que vacaren: agora sea por permutacion o resignacion, o por ausencia o delicto, o en otra qualquier manera, los proueyays a los hijos patrimoniales mas abiles y calificados: llamando los por edictos e interuiniendo oposicion y examen: conforme a la dicha Bula y constituciones sinodales, y no de otra forma. Y ansi mesmo vos mandamos que no consintays que ninguno tenga mas de vn beneficio patrimonial conforme a la dicha Bula de nuestro muy sancto padre. Y qua

